



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con quince minutos del trece de octubre de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de sentencia, competencia de esta Sala Regional, consistente en un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue turnado a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. La propuesta de conclusión del caso y los puntos resolutiveos, son los que se detallan a continuación:

SM-JLI-8/2015
(Sentencia definitiva)

5.3 Conclusión del caso

En consecuencia, si el actor no acreditó la existencia de una relación laboral y el INE sí acreditó que el vínculo existente era de carácter civil, lo procedente es absolver al INE del pago de las prestaciones reclamadas. sin embargo, se dejan a salvo los derechos del actor derivados del contrato regido por la legislación civil que le puedan corresponder para que los haga valer en esa vía, en términos de la cláusula décima primera del Contrato, donde las partes estipularon que se sometían a la jurisdicción de los Tribunales Federales en Materia Civil en la ciudad de México, Distrito Federal.

No es obstáculo a lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que se debe resolver la controversia respectiva en todos los casos en que se presente un litigio entre el INE y alguno o varios de los individuos que formen parte de su personal.

Esto, porque ese órgano jurisdiccional consideró, en una nueva reflexión, que tal criterio se debe abandonar pues las relaciones de carácter civil que existan entre el INE y los particulares no son de la competencia de este Tribunal Electoral, sino únicamente aquellas en las que esté acreditado fehacientemente que existió un vínculo o relación de carácter laboral, lo que aquí no sucedió.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **absuelve** al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones reclamadas vía laboral-electoral por el demandante.

SEGUNDO. Se **dejan a salvo los derechos** que del contrato civil correspondiente pudieran asistirle al actor, para que los haga valer en la vía procedente.

Previa deliberación fue aprobado el referido proyecto de sentencia, por **unanimidad** de votos.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 106, fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS